
MARTES 22 DE JUNIO. AÑO DE 1841. Núm. 50.

BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 468. GOBIERNO POLÍTICO.

Teniendo noticia de que en muchos de los pueblos de esta provincia se abusa escandalosamente del real decreto de 3 de mayo de 1834, inserto en el Boletin oficial núm. 16 del martes 22 de julio de dicho año, en el que se fijan las reglas que han de observarse sobre caza y pesca; prevengo á los Alcaldes de la misma cumplan y hagan cumplir aquellas disposiciones, exigiendo las penas señaladas en el citado decreto; bajo la inteligencia de que la menor queja que tenga de su inobservancia, la castigaré sin escusa alguna. Orense 19 de junio de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 469. IDEM.

En la Gaceta de 9 del corriente número 2427 se han publicado las órdenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.

Excmo. Sr.: Convencido el Regente del reino de la necesidad de poner en armonía con la Constitucion y demas leyes las de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, en el método de su eleccion, y en lo relativo á sus atribuciones respectivas, como tambien de fijar de un modo claro y terminante las facultades y deberes de los gefes políticos; se ha servido nombrar una comision que teniendo presente los buenos principios que hoy se conocen en administracion, y aprovechando las lecciones que hayan podido aprender en los diferentes destinos que han desempeñado sus individuos, las redacte con la posible brevedad, á fin de presentarlas á la deliberacion de las Córtes.

En su consecuencia, ha nombrado á V. E. para presidir dicha comision; y por individuos á D. Francisco Cabello, gefe político que ha sido en diferentes provincias, Diputado á Córtes; á D. Javier Quinto, gefe de seccion del ministerio de la Gobernacion de la Península, Diputado á Cortes; á D. Francisco Javier Ferro Montaos, alcalde que ha sido de Madrid, Diputado á Córtes; á D. Felix Domenech, alcalde que ha sido de Barcelona, Diputado á Cortes; á D. Juan Francisco Morate, secretario de la diputacion provincial de Madrid, Diputado á Cortes; y á D. José Posada, catedrático de la universidad de Oviedo, Diputado á Córtes.

Lo que participo á V. E. á fin de que cuanto antes se ponga de acuerdo con los nombrados y principien los trabajos que el Regente se sirve encargarles. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1841.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

Cuarta seccion.

Enterado el Regente del reino de una esposicion de D. Francisco de Lara, tasador de joyas en esta corte, en que se queja del abuso introducido de ejercer esta profesion los plateros diamantistas que generalmente carecen de los conocimientos indispensables al efecto y de la debida autorizacion, y atendiendo á que siempre ha habido en esta capital tres tasadores de esta clase con título suficiente, obtenido en consecuencia de ejercicios que acreditaban su aptitud legal, se ha servido S. A. resolver, que del mismo modo y por las mismas razones que se declaró en 28 de enero de 1838, que para ejercer el cargo de ensayador debian los aspirantes sujetarse á pruebas legales, y obtener el correspondiente título, es indispensable que los tasadores de joyas pasen por pruebas semejantes como siempre se ha practicado; y por lo tanto se hace preciso:

1.º Que se establezcan las tres plazas de tasadores de joyas en esta corte.

2.º Que se proceda desde luego á la provision de las dos vacantes.

3.º Que los que aspiren á llenarlas hayan de presentarse á V. E. con documentos que acrediten ser plateros diamantistas, y se sujeten á un examen *ad hoc*, hecho por el único tasador actualmente existente y el profesor de mineralogia del museo, y presidido el acto por V. E. ó persona que delegue.

4.º Que practicado esto, remita V. E. á este Ministerio el espediente de los que hayan sufrido el examen con la calificacion de los examinadores, á fin de espedirse á los dos que se consideren mas idóneos el título correspondiente, conforme anteriormente se practicaba por el consejo de Hacienda.

Lo que comunico á V. E. de orden de S. A. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1841.=Facundo Infante.=Sr. gefe político de esta provincia.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 12 de junio de 1841.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 470. IDEM.

En la Gaceta de 10 del corriente, número 2,428, se hallan publicadas las órdenes siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de esa direccion fecha 28 de abril último, en la que propone se señale un término para la adjudicacion de los grados académicos reservados en todas las universidades del reino á los estudiantes incorporados en el ejército nacional; y enterado de las dudas á que han dado lugar las reclamaciones de los cursantes que han pertenecido no solo al ejército, sino tambien á la Milicia nacional movilizada, sobre las cuales han pedido varios rectores las correspondientes aclaraciones, se ha servido acordar, conformándose con el dictamen de esa corporacion, lo siguiente:

1.º Desde la publicacion de esta orden hasta octubre próximo venidero, en que cesará la reserva de los grados, se admitirán en las universidades los recursos de los cursantes que por haber estado con las armas en la mano pretendan se les declare con derecho á los grados de premio reservados para ellos conforme á la circular de la direccion general de Estudios de 26 de agosto de 1838, aprobada por real orden de 15 de setiembre siguiente.

2.º Optarán á estos premios los cursantes á quienes se ha conservado el derecho de probar los cursos trascurridos durante el tiempo que han permanecido en las filas del ejército ó de la Milicia nacional movilizada, sea cualquiera la época en que hubieran tomado las armas.

3.º La informacion de pobreza que para la adjudicacion de los grados de premio se debe hacer, conforme á lo dispuesto en la real orden de 2 de julio de 1838, no se debe entender de la pobreza absoluta ó de solemnidad, sino que bastará que justifiquen los interesados no poder sufragar los gastos estraordinarios de los grados.

4.º Los cursantes que hayan ascendido á la clase de oficiales y no tengan otros bienes que sus respectivos sueldos, tendrán tambien opcion á los grados reservados.

5.º Los militares que hayan estudiado el último año previo al grado de la universidad, no podrán optar á estos grados, pero sí á los ordinarios como los demas cursantes.

6.º Los grados reservados que por falta de opositores no puedan adjudicarse, se sacarán á concurso como grados ordinarios.

7.º Si para algun grado no hubiera mas que un opositor, y este mereciese la calificacion de sobresaliente por los jueces de la oposicion, se le adjudicará el grado.

8.º La direccion general de Estudios queda encargada de que á su tiempo se fijen los edictos de oposicion, y de resolver las dudas que puedan ofrecerse en la ejecucion de estas disposiciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841.=Facundo Infante.=Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Cuarta seccion.

En vista de lo propuesto por esa direccion en 21 de abril último acerca del establecimiento de un portazgo en el puente proyectado sobre el arroyo de Viñuelas, en el punto donde atraviesa la carretera de Francia para poder atender con sus productos á la construccion del mismo, y teniendo presente el informe favorable evacuado por la diputacion de esta provincia, á quien se ha oido acerca del particular, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien resolver, con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de julio último, que se faculte á esa direccion para que desde luego y sin pérdida de momento saque á pública subasta la ejecucion del puente en cuestion con arreglo á los planos aprobados y bajo la garantía de un portazgo con el mismo arancel establecido en Fuencarral y San Agustin, el cual principiará á regir tan luego como esté habilitado el paso, y cesará al finalizar la contrata, quedando entonces el paso libre de todo derecho.

Al propio tiempo ha tenido á bien acceder á lo que propone la referida diputacion en su informe, de que la subasta se haga con asistencia de personas que la representen por tratarse de los intereses de la provincia, debiendo V. S. en consecuencia poner anticipadamente en conocimiento de la misma el dia y hora de la adjudicacion á fin de que puedan asistir las personas que tenga por conveniente nombrar. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1841.=Facundo Infante.=Sr. director general de Caminos.

Y se insertan en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Orense 20 de junio de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 471. INTENDENCIA.

Se halla vacante el estanquillo de tabacos del pueblo de Aguas Santas, por separacion del que lo desempeñaba. Los que aspiren á obtenerlo presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que no serán tomadas en consideracion las instancias que no vengan documentadas en debida forma. Orense 15 de junio de 1841.=I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 472. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán pertenecientes al priorato de Viña y curato de Sta. Eulalia de Pereda, dependencias del estinguido monasterio de Osera.

Una pieza compuesta de prado y labradío, cerrada sobre sí, situada á la parte de abajo del priorato de Viña, camino en medio, de 5 ferrados de mensura, la cual fue tasada en 4,000 rs. vn.

Otra id. de prado y pasto, cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Sta. Eulalia de Pereda, entre los lugares de Torre y Pereda, de 2 ferrados y 2 cuartillos, la cual fue tasada en 1,000 rs. vn., cuyas cantidades han de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 26 de mayo de 1841.—I. I.: *Aguilar.*

Estado que demuestra las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis á cuenta de sus asignaciones por frutos de 1840, con espresion de la clase que se les ha dado, de lo que han recibido en dinero, lo que se les considera á cuenta por productos de sus rectorías, con arreglo á lo que han arrojado las relaciones presentadas en esta Contaduría, ó en defecto por la estadística formada por la Junta en años anteriores, mediante á que segun está prevenido se cargan las cantidades comprendidas en esta á todos aquellos que el producto de sus relaciones no llegan al designado en la indicada estadística, y cuya operacion se da al público para que viendo la imparcialidad con que se ha obrado, pueda calcular en el caso de notar desproporciones, de adonde ó de quien pueden dimanar, á saber:

Letra A.	Clase que se les ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS. Cantidad recibida á cuenta en dinero. En el primer dividendo.	Idem en productos de rectorías segun Relaciones presentadas en esta Contaduría.	Idem por la estadística de la Junta. Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad	TOTAL en RS. VN.	FÁBRICAS. En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	Por la estadística de la Junta.	TOTAL en RS. VN.
Ababides	2.a	1,000	1,360	,,	2,360	215	35		250
Abades S. Payo	2.a	1,000	,,	860	1,860	250			250
Abedes Sta. María	1.a	1,000	146	,,	1,146	193	,,	57	250
Abeleda Sta. María	3.a	1,000	,,	1,875	2,875	198	52	,,	250
Abeleda S. Payo	4.a	,,	,,	15,500	Tiene que devolver el esceso de la asignacion				250
Abeleda Sta. Tecla	2.a	1,000	,,	745	1,745	220	,,	30	250
Abeleda S. Vicente	1 a	1,000	,,	462	1,462	250	,,		250
Abeledos S. Vicente	1.a	1,000	,,	,,	1,000	30	,,	200	250
Abelenda de Abion	4.a	1,000	,,	760	2,11[illegible]	Con el escedente de la asignacion de fábrica		600	250
Abelenda das Penas	2.a	1,000	,,	130	1,130	112	,,	138	250
Abion S. Justo	4.a	1,000	,,	760	1,885	Con el escedente de fábrica . . 375		,,	250
Abruciños	1 a	1,000	398	,,	1,398	250	,,	,,	250
Acebedo	3.a	1,000	,,	480	1,480	65	185	,,	250
Aguas Santas	1.a	1,000	,,	,,	1,000	220	,,	30	250
Aguís	2.a	1,000	,,	,,	1,000	220	,,	30	250
Alais	2.a	1,000	1,561	,,	2,561	195	,,	55	250
Alban	2 a	,,	2,422	,,	,,	250	,,		250
Albarellos Santiago	2.a	1,000	,,	190	1,190	250	,,		250
Albergueria	1.a	1,000	,,	160	1,160	183	,,	67	250
Albos	1.a	1,000	520	,,	1,520	250	,,		250
Alcazar de Milmanda	1.a	1,000	,,	,,	1,000	150	,,	100	250
Allaríz S. Esteban	2.a	1,000	,,	250	1,250	81	169	,,	250
Idem S. Pedro	1 a	951 2	,,	800	1,915 2	Con escedente de fábr. 414			250
Idem Santiago	1.a	1,000	1,535	,,	2,535	232	18	,,	250
Idem S. Torcuato	1.a	1,000	1,829	,,	2,829	250	,,	,,	250
Alnoite	1.a	1,000	,,	50	1,050	205	45	,,	250
Alongos	2.a	1,000	,,	25	1,025	232	18	,,	250
Amarante	4.a	,,	2,779	,,	2,975	Con escedente de fábrica. 446			250
Ambia	1.a	1,000	180	,,	1,201	Con idem.	271	,,	250
Amiudal	2.a	1,000	,,	30	1,030	167	,,	83	250
Ambeiro	1.a	1,000	,,	,,	1,000	182	,,	68	250
Amoroce	1.a	972 20	,,	400	1,372 20	250	,,	,,	250
Anfeóz	4.a	1,000	,,	,,	1,000	250	,,	,,	250
Anllo	2 a	98 22	,,	,,	98 22	200	,,	50	250
Ansemil	1.a	1,000	,,	350	1,350	250	,,	,,	250
Araujo S. Martin	3.a	1,000	,,	780	1,780	200	,,	50	250
Araujo S. Payo	2.a	1,000	,,	277	1,277	180	,,	70	250
Arcos S. Juan	3.a	1,000	520	,,	1,843	Con el escedente de fábrica . . 573		,,	250
Arcos Sta. María	1.a	1,000	511	,,	1,511	232	,,	18	250
Argas S. Juan	1.a	1,000	,,	,,	1,000	235	,,	15	250
Argas S. Silvestre	1.a	1,000	475	,,	1,475	7	243	,,	250
Armaríz S. Cristobal	2.a	1,000	707	,,	1,707	240	,,	10	250
Armaríz S. Salvador	1.a	1,000	,,	,,	1,000	90	,,	160	250
Armental S. Ciprian	1.a	1,000	,,	,,	1,000	250	,,	,,	250
Armental S. Salvador	1.a	1,000	960	,,	1,960	234	,,	16	250
Armeses	3.a	,,	2,210	,,	,,	104	,,	146	250
Arnoya	4.a	994	190	400	1,584	30	,,	220	250
Arnuid	2.a	1,000	,,	220	1,220	220	,,	30	250

Arzádegos	2.a	1,000	„	440	1,440	25	„	225	250
Asadúr	4.a	„	„	7,000	Tiene que devolver el esceso de su asignacn.	230	„	20	250
Astariz	2.a	1,000	„	70	1,070	250	„	„	250
Atanes	2.a	1,000	„	440	1,440	250	„	„	250
Arrabaldo	2.a	1,000	66	50	1,116	250	„	„	250

(Se continuará.)

Número 474. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. — Excmo Sr. — Enterado el Regente del reino de la consulta que el Inspector general de caballería elevó á ese Ministerio con fecha 28 de mayo último, manifestando la necesidad de que se dicte una medida que paralice el escesivo número de instancias que se promueven en reclamacion de empleos, grados y remuneraciones por méritos contraidos en la guerra civil que ha terminado; ha tenido á bien fijar el término de dos meses improrogables, contando en la Península desde la fecha de este decreto y en los dominios de Ultramar desde que se publique el mismo, para que puedan promover las reclamaciones á que se crean con derecho todos los individuos de ambos ejércitos, no dando V. E. curso á ninguna de las instancias de este género que tengan el caracter de viciosas. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de junio de 1841. — El General E. de la C. G.: Mariano Fernandez Montoya. — Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 17 de junio de 1841.— José Moure.

Número 475.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio 8 del actual me dice lo siguiente:

Dirijo á V. la adjunta copia de la orden del Sermo. Regente del reino de 18 de mayo último, señalando el plazo en que deben presentarse á mejorar su prueba los individuos procedentes del convenio de Vergara para justificar su derecho á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de Don Carlos; á fin de que V. disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de los que procedentes de la Administracion militar se hallen en este caso; avisándome V. de quedar ejecutado.—P. D.—Debe insertarse tambien copia de este oficio en el Boletin oficial.

Lo que segun se me previene se practica, con copia á continuacion de la orden del Sermo. Regente; con el fin de que llegue á noticia de los interesados que pueda convenirles en esta provincia. Orense 14 de junio de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Orden citada.

Intendencia militar del ejército de Galicia. — Intendencia general militar. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual y de orden del Regente del reino me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.— Al Presidente de la Junta general de Inspectores digo con esta fecha lo que sigue.— El Regente del reino se ha enterado de la consulta general de Inspectores, que V. E. preside, dirigió este Ministerio en 22 de marzo último, sobre el término que conforme á lo prevenido en la instruccion de 5 de diciembre del año anterior, deba darse para mejorar su prueba á los individuos procedentes del convenio de Vergara que no hayan justificado completamente su derecho á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos. Igualmente se ha enterado de lo espuesto sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 del mes próximo pasado; y con presencia de todo, y deseando que aquellos individuos á quienes por no haber documentado sus instancias en los términos prescritos en las prevenciones 1.a y 2.a de la regla 3.a de la referida instruccion, no pueden declarárseles los grados, empleos y consideraciones que han solicitado tengan el tiempo necesario para mejorar su prueba, se ha servido el Regente del reino señalar para este efecto el término improrogable de cuatro meses, que deberán contarse desde el dia en que se haga saber á cada individuo la respectiva providencia por las autoridades correspondientes, las cuales cuidarán de dar inmediatamente el oportuno aviso de haberlo asi verificado al Inspector, Director ó Gefe superior del arma ó instituto á que corresponda el interesado, y al Secretario supremo de la Guerra y Marina si el individuo pertenece á las clases de Generales, Brigadieres ó de Ministros y dependientes del ramo de justicia militar. — Lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes, y á fin de que haga saber á los individuos de Administracion militar procedentes del citado convenio que existan en ese distrito la preinserta resolucion con la brevedad debida para los efectos que puedan convenirles, en los términos que la misma espresa y para que no puedan alegar ignorancia. Encargo á V. S. me acuse el recibo de esta circular, dándome parte al mismo tiempo de su cumplimiento en la parte que le prevengo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1841.—José J. de la Fuente.—Sr. Intendente militar de Galicia.—Es copia.— Fontanilles.

Número 476.

Junta de dotacion del Culto y Clero de la diócesis de Tuy.

Por circunstancias particulares no ha procedido esta Junta en tiempo mas oportuno al arrendamiento del 4 por 100 de los frutos de la tierra y ganados, cuya contribucion está vigente, interin la ley de 16 de julio de 1840 no se modifique ó reforme por los trámites y autoridades que deben hacerlo: en su consecuencia los coseheros deben contribuir con las cantidades que le corresponden; y siendo la Junta de dotacion del Culto y Clero responsable de la administracion de estas rentas, ha acordado encargar como lo hace por el presente á todos los señores párrocos, curas ecónomos y demas que tienen á su cuidado el pasto espiritual, que en union de los jueces pedáneos ó mayordomos de sus respectivas parroquias, procedan á tomar razon de los frutos con que cada cosechero debe contribuir segun la espresada ley, formando un cuaderno en donde conste el nombre de los contribuyentes y las cantidades que deban pagar; en la inteligencia de que á tiempo debido se les hará cargo de cualquiera omision que en este particular haya, asi como se les exigirá el referido apunte. Lo que de acuerdo de la Junta se hace saber por este anuncio, esperando que los deseos de la misma dirigidos al bien del Clero y cumplimiento de la ley, no serán defraudados. Tuy 15 de junio de 1841.—*Angel Amores*, presidente.—*Victoriano Serrano*, secretario.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*